

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 8215

Asunto: resuelve solicitud

En escrito dirigido a esta dependencia judicial la señora **Sandra Patricia Arteaga Suarez**, pretende que por medio de derecho de petición se le brinde información frente a un registro de matrimonio o se le aporte copia de la sucesión tramitada en este despacho.

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien, como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero tratándose del aparato judicial la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las*

partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

Ahora, para efectos de orientar a la peticionaria, es menester informarle que el proceso de sucesión del señor JOSE LUIS ARTEAGA efectivamente se radicó en este despacho en el año 1982, bajo el radicado 8215, para esa época los expedientes de los procesos de sucesión eran entregados en su totalidad a los interesados para que procedieran con la radicación del mismo ante la Notaria Correspondiente y de ahí realizar los demás tramites subsiguientes, por lo que el despacho no se quedaba con archivos del proceso y además desconoce donde fueron registrados los mismos y donde se encontraban radicados los documentos que en su momento aportaron.

Sustentando lo anterior se buscó en el libro radiador de la época y se verifico que el expediente fue retirado, como se evidencia en el pantallazo subsiguiente (se resalta para claridad) el expediente lo retiro la señora María Elena Arteaga el 15 de agosto de 1984.

118	
8215	SUCESSION: Jose Luis Arteaga XI-30-82 Declarar. abierto y Radicado, XI-9-82 A sindicatura, XII-15-82 Recor-se. S. 31-1-83 Edicto. 24-III-83 Fijar fecha 15-IV-83 traslado. Intercedidos 22-IV-83 Imparte aprobación 2-V-83 Reconocen. Herederos 30-V-83 partición. Solo VI-6-83 Solo para participación. 1-VII-83 A sindicatura, 3-VIII Proceso de sindicatura, Spha 12/83 Folio, 22-IX-83 A sindicatura 3-X-83 Recor-se. S. II-20-84 Copias auténticas pag. 15/84 entregó expediente a la Srta. María Elena Arteaga CC 42.577.557 Ps.
8215	CONTRATANTE: Gustavo Aralilla

En síntesis, pese a que el derecho de petición no es el mecanismo para resolver lo anteriormente solicitado espera el despacho haber dado respuesta de manera clara

a lo pretendido, exhortando al peticionario para que evite la presentación futura de solicitudes infundadas o innecesarias que lo único que ocasionan es la congestión del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 84</p> <p>Hoy 10 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f745ae9c8249cde85e7cfe404c9443e0bc4e24982e3dc64f6a9885299fdaa2**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00027-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE INTERESADA

Evidenciando inactividad, se requiere a la parte interesada en la presente sucesión, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 22 de abril de 2022, esto es, aportar el registro defunción del señor HECTOR LEONEL YARZA PINEDA, y la prueba de la calidad de herederos de los señores: Juan Carlos, Adriana María y Gloria Patricia Yarce Sánchez, quienes actuarán en calidad de herederos en representación del señor YARZA PINEDA.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 84

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc62cf4c7f0418ff190cf54fbb4fab84c4d06820c6fb125bec5e326734c5a21**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00816
Asunto: Tiene en cuenta nuevas cuotas

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente acreditación de nuevas cuotas a cargo de la accionada CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRIQUEZ presentado por la parte accionante. En tal sentido, se reconocen las mismas, mas sus intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

CERTIFICACIÓN

SYMMETRIA S.A.S a través de su representante legal **JHONNATHAN ISAIAS ORTIZ MEDINA**, obrando en calidad de administradores del **PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H**, con NIT 901107487-2, mediante el presente certificamos que la señora **CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRIQUEZ**, propietaria del local No. 115, ubicado en la Cra 65 # 45-20 piso 1 del **PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H**, adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.476.198)**. La referida suma corresponde hasta el 30 de abril de 2022.

VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA	FECHA CAUSACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO TOTAL
\$ 477.135	\$ 0	1-ago.-21	31-ago.-21	1-sep.-21	\$ 477.135
\$ 477.135	\$ 0	1-sep.-21	30-sep.-21	1-oct.-21	\$ 954.270
\$ 477.135	\$ 0	1-oct.-21	31-oct.-21	1-nov.-21	\$ 1.431.405
\$ 477.135	\$ 0	1-nov.-21	30-nov.-21	1-dic.-21	\$ 1.908.540
\$ 525.183	\$ 0	1-dic.-21	31-dic.-21	1-ene.-22	\$ 2.433.723
\$ 525.183	\$ 0	1-ene.-22	31-ene.-22	1-feb.-22	\$ 2.958.906
\$ 505.764	\$ 0	1-feb.-22	28-feb.-22	1-mar.-22	\$ 3.464.670
\$ 505.764	\$ 0	1-mar.-22	31-mar.-22	1-abr.-22	\$ 3.970.434
\$ 505.764	\$ 0	1-abr.-22	30-abr.-22	1-may.-22	\$ 4.476.198

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _84_____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1bb4dc7d19b860f7846e1cc7b3286b51600261ed1f8122caae0f85356683**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00918

Asunto: Incorpora – Autoriza desglose

Conforme al memorial que antecede, se autoriza el desglose solicitado. En tal sentido, el togado deberá presentarse a las oficinas del despacho con el contrato físico para que se le imponga al mismo la nota de desglose respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60cf86d9859efb1cd66de3cb93c2ac35857f4e62a4159b82d6d0b1c02bf6b4**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00681

**Decisión: Ordena Seguir adelante – Decreta secuestro
Interlocutorio Nro. 859**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora en el cual indica que el lugar de circulación del rodante embargado es el Valle de Aburrá, en tal sentido, se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas MIY689 de propiedad del demandado, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se observa en el expediente que por providencia del 20 de octubre de 2021 se tuvo notificado al demandado MILTON EDUARDO DUQUE CASTAÑO desde el día 4 de octubre de 2021, en tal sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para el accionado sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas MIY689 de propiedad del demandado, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

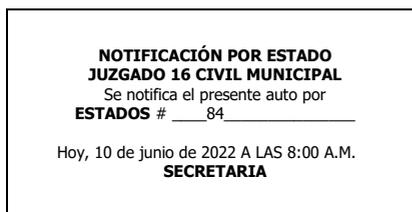
La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a1d7adde069babe3df490ebb9df461aa9a8d22a5b9aa55eaae4db68ed8145**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-767-00

ASUNTO: INCORPORA RÉPLICA A EXCEPCIONES - FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL – DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante en el que se pronuncia de manera oportuna frente a las excepciones presentadas por los demandados (archivos 65, 66 y 67). El documento podrá ser solicitado vía chat de WhatsApp por los interesados.

En efecto para que tenga lugar la inspección judicial y la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el día **14 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m.**

Aclarando que la inspección judicial se llevará a cabo en el inmueble objeto del presente proceso y, ese mismo día, una vez se haya realizado la diligencia respectiva, se realizará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento **de manera presencial** en la sala de audiencias del juzgado ubicado en el piso 14 sala 16, del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Alpujarra, lo anterior, para efectos de ahorrar tiempo en desplazamientos, y poder evacuar el mismo día todas las etapas indicadas.

En la hora señalada la parte actora deberá comparecer al juzgado para realizar las acciones necesarias para garantizar el desplazamiento de la juez y el empleado acompañante al lugar de la inspección judicial. Se advierte a las partes el deber de asistir cumpliendo con las medidas mínimas de bioseguridad como lo es el uso de tapabocas y las demás que consideren pertinentes.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran, con o sin sus apoderados, a fin de rendir el interrogatorio necesario y asistir a la

conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso. Recordando que las etapas propias de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento serán desarrolladas de manera virtual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

En la forma prevista en el artículo 392 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Archivo 03, 09 y 66).

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **GLORIA INÉS QUIROZ VANEGAS, MIRYAM DEL SOCORRO QUIROZ VANEGAS, ANA DELIA QUIROZ VANEGAS, HELIANA MARÍA QUIROZ VANEGAS, DARÍO ALONSO QUIROZ VANEGAS, HUMBERTO ANÍBAL QUIROZ VANEGAS, LUIS FERNANDO QUIROZ VANEGAS y FRANCISCO JAVIER QUIROZ VANEGAS**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y VARIOS DEMANDADOS EMPLAZADOS (archivo 62).

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR FRANCISCO JAVIER QUIROZ VANEGAS y LUIS FERNANDO QUIROZ VANEGAS (archivo 27 y 28).

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **CARMEN EMILCE QUIROZ VANEGAS y GLORIA INÉS, MIRYAN DEL SOCORRO, ANA DELIA HELIANA MARÍA, DARÍO ALONSO y HUMBERTO ANÍBAL QUIROZ VANEGAS.**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIALES:**

Se ordena citar para testimonio a los señores: **AMPARO ROJAS DE L., JOSE A. LONDOÑO, JUAN ESTEBAN ARIAS y OLGA LUCIA ARIAS**, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

Los citados como testigos deberán comparecer de manera virtual a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de**

que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia, esto, en caso de que aún no los hayan suministrado.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 84 </u></p> <p>Hoy 10 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82c7deb533de7283e9109caf14b917c03abce2fc77fe2652e83ad2add5ae9a**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

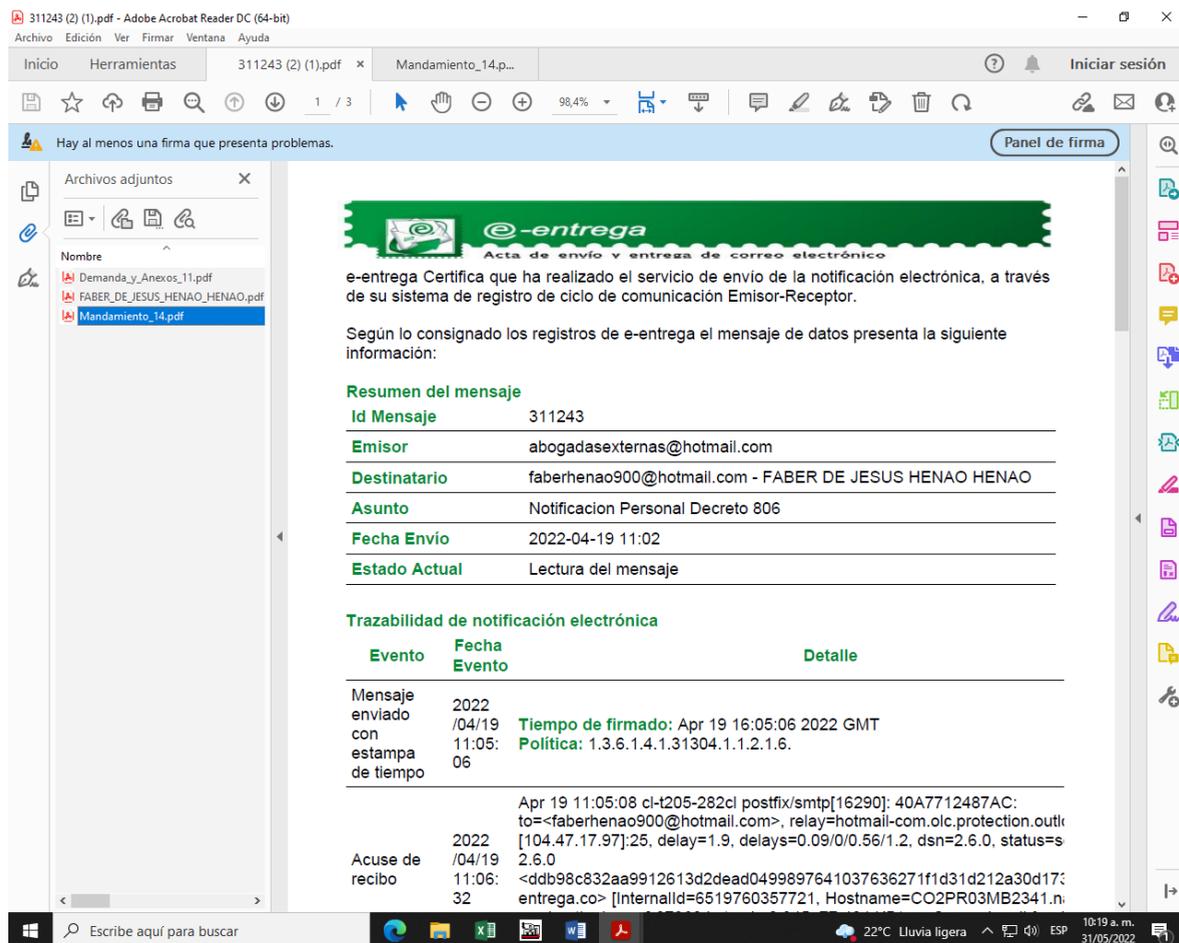


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00838
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 857

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal en archivo independiente aportada por la parte actora donde se pudo apreciar la existencia de anexos y acceder a los mismos en la notificación electrónica efectuada a FABER DE JESÚS HENAO HENAO en el correo acreditado en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal (página 7). En tal sentido, dado que se ajusta a los preceptos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado desde el día 22 de abril del 2022 en atención a que la misiva electrónica fue remitida el día 19 de abril del presente año.

Correo Electrónico
faberhenaop900@hotmail.com



Ahora bien, téngase en cuenta que el también demandado JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ se tuvo notificado desde el día 25 de agosto de 2021 por auto del 2 de mayo de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para ambos demandados sin que durante el mismo hubieran ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b22d9eacd64058b894168d68a4a904f5b58dcca0afc4bcb2c0eeaf1164620**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00840-00

ASUNTO: Incorpora respuesta oficio, pone conocimiento y requiere parte
demandante artículo 317 CGP

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de los oficios allegados por FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL Y REPACION A LAS VICTIMAS, la misma que puede ser consultada en el siguiente vinculo o solicitada en el chat del Juzgado que más adelante se indica:

[27RespuestaFiscalia.pdf](#)

[30RespuestaOficioVictimas.pdf](#)

De otro lado y como se evidencia inactividad en el proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para allegar la respuesta de los oficios faltantes y poder seguir con el trámite de la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que establece el artículo 317 del Código General del Proceso

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 84 </u></p> <p>Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38086f0e995939cdd4b483838a4df8922578774ba16c64917c6fb88a3eee9fd2**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00880
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado JUAN ESTIVEN POSADA y la gestión de notificación al profesional derecho realizada por la parte actora. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo jepabogados@gmail.com , téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 84 _____

Hoy, 10 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904169f1907382b28ca84a94f01f80e9da5ab7e6772deedcd3334e85264d54e6**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01189-00

ASUNTO: Incorpora notificación por aviso y pone conocimiento

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a la parte demandada señora GLORIA INÉZ FLOREZ ARISTIZABAL, por AVISO, con resultado efectivo, tal como se evidencia a continuación:

Información Envío													
No. de Guía Envío		9150149889		Fecha de Envío		16		5		2022			
Remitente	Ciudad	MEDELLIN				Departamento	ANTIOQUIA						
	Nombre	BENJAMIN FRANCO VARGAS CQ 2 # 74-58 BARRIO LAURELES											
	Dirección	CQ 2 # 74-58 BARRIO LAURELES				Teléfono	3192749449						
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN				Departamento	ANTIOQUIA						
	Nombre	GLORIA INES FLOREZ ARISTIZABAL CALLE 23 # 41-70 APTO 1210 BARRIO CASTROPOL - POB											
	Dirección	CALLE 23 # 41-70 APTO 1210 BARRIO CASTROPOL - POB				Teléfono	3192749449						
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI		
Nombre de quien Recibe		URBANIZACION TRIGALES											
Tipo de Documento:			SELLO			No Documento:			NO APLICA				
Fecha de Entrega Envío		Día	17	Mes	5	Año	2022	Hora de Entrega		HH	11	MM	37
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.				
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia				 2136210108			
DIDIER SANCHEZ DUQUE		FREDY AGUDELO ALDANA				Día	Mes	Año	HH			MM	
Firma:						18	5	2022	10	45	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

Así las cosas, téngase notificado a partir del día 18 de mayo de 2022, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __84_____</p> <p>Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b709b35650f175c3db3af8e98eef30330fcb38a92026bf3abfab83af713d5fcf**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01270-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - INCORPORA

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **11 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 03, 09, 10 y 11)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **TEÓFILO HERIBERTO BLANCO TORRES**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **VERÓNICA LONDOÑO MESA, RODRIGO DE JESÚS LONDOÑO QUICENO, NORA ELENA MESA LONDOÑO y JESÚS ALEJANDRO PULGARÍN PULGARÍN**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (archivo 19)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **NELSON ANDRÉS GÓMEZ, JAIME ANDRÉS PÉREZ BUITRAGO y CLARENT DANITZA RIVERA CAMPERA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término

señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____84_____

Hoy 10 **DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3662e32f0c3e6f48a89cda22ab380a17a7598c0069d0d61597160b8e5115a3**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

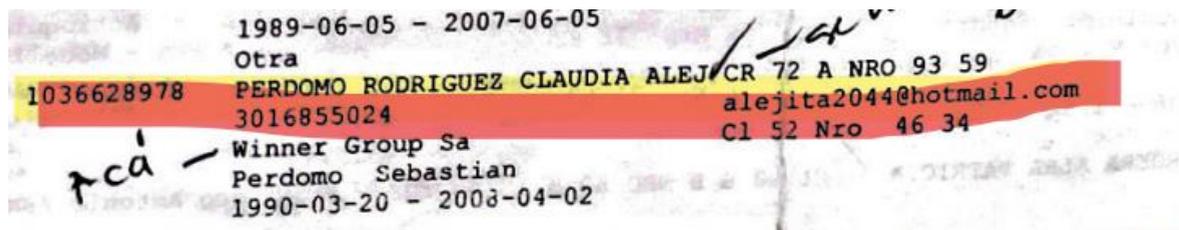
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01303
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 860

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico utilizado para notificar a la accionada CLAUDIA ALEJANDRA PERDOMO RODRÍGUEZ, así las cosas, la gestión llevada a cabo se ajusta a los presupuestos contemplados en Decreto 806 de 2020 y la prueba de la gestión reposa en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal (página 84), de este modo, se tiene notificada a la demandada desde el día 11 de mayo de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida el día 6 de mayo del corriente año. En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.



En modo similar, téngase en cuenta que el también accionado JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ CESPEDES se tuvo notificado desde el día 30 de marzo de 2022 en la providencia del 19 de mayo de 2022. Así pues, el término de traslado está cumplido para este ejecutado sin que tampoco hiciera uso de su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

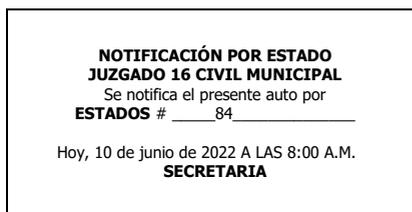
La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75080bf595576fdd19f4e291fc63c06fcb206e97cb47b590b48c7c43788426b6**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-2021-01304-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 839

Se incorpora al proceso al proceso la notificación allegada por la parte demandante, debidamente cotejada (archivo 19) y notificada como se encuentra por aviso BLANCA RUTH JIMÉNEZ, desde el día 03 de marzo 2022. Así las cosas y pese a que la demandada fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por EDGAR CARDONA PATIÑO en contra de BLANCA RUTH JIMÉNEZ, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____ 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8913d38b0d52199be4861821280ae0ef137e0ca545d6da90be9e81992701a6**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01427-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO: 840

Notificado como se encuentra la parte demandada en el correo electrónico acreditado (archivo 8) y pese a que el demandado fue notificado en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de ALVARO DE JESÚS YEPES GIL, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el

mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __84_____

Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7c73344f05a99eda813f05b325d131ca57bf0e21f359aeec6619f706dbe82**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-016-2021-01461-00

ASUNTO: Incorpora comunicación y aviso y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada señora MARIA CARLINA PACHECO UNIBIO, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso. (archivo 32).

En razón de lo anterior, se autoriza al apoderado demandante para que proceda a notificar por aviso a la señora MARIA CARLINA PACHECO UNIBIO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación a NANCY RUBIELA PACHECO UNIBIO la cual fue debidamente recibida el día 29 de abril de 2022 y HERNANDO PACHECO UNIBIO Y JUAN PACHECO UNIBIO recibida el día 05 de mayo de 2022 (archivo 33). Así las cosas, y previo a tener notificados por aviso a personas antes citadas, se requiere a la parte actora para que aporte los anexos adjuntados en la notificación por aviso debidamente cotejados por la mensajería, pues los allegados no tienen tal cotejo.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091005caeb6e072e11b3bd33411817e892ac7c92e55babc6c152638c92534f25**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00026-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 842

Notificado como se encuentra el demandado de forma personal (archivo 10), el término de notificación transcurrió sin que realizará manifestación alguna a través del correo electrónico establecido por el Juzgado

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra de LEONEL GIRALDO URREGO, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes

embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: Se incorpora sin tramite alguno la comunicación enviada a la parte demandada (archivo 10)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __84_____
Hoy 10 de JUNIO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768a6a632b44c24f6c0acbc3e307cf41ac44e41c44cc81a81b7e658ecad5d86**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00065

Asunto: Ordena expedir despacho comisorio

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la togada que representa a la parte actora y, en consecuencia, se ordena expedir despacho comisorio para la entrega del inmueble arrendado, lo anterior teniendo en cuenta que según refiere la memorialista el accionado no hizo entrega voluntario del mismo pese a que en la sentencia del 13 de mayo se le ordenó lo hiciera. Así pues, el término para la entrega se le venció el día 3 de junio de 2022.

En este orden de cosas, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 22 -31, apartamento 9908, del edificio Jamaica, barrio Poblado del municipio de Medellín a la parte demandante PROMOTORA INTEGRAL DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y DE CONSTRUCCION S.A quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

NAT

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c514747423fc52c03dafd88e6437f91f6cecdc0f1d41f097024730419ab9a07**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00101

Asunto: Ordena remitir notificación virtual a los accionados

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho a los demandados ANDRÉS FELIPE OSORIO SERNA y JOSÉ JULIÁN CASTILLO CARRASCAL en los correos afos108@yahoo.es y jose.castillo.c@armada.mil.co respectivamente acreditados en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal. Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital a los accionados, estos se tendrán notificados dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____84_____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78dd4eccd9419a47466d2b796e9bb408e2342e532a8fc70d29ab170af4f66ba**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00105

Asunto: Incorpora – Autoriza dirección electrónica – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de remisión de citación para diligencia de notificación personal al accionado JUAN DIEGO BARBARAN MANCO a la dirección física que figura en el certificado de matrícula de persona natural. Así las cosas, se autoriza el correo electrónico que figura en el mismo certificado para que se intente la notificación electrónica del accionado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 84

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c829541d20dbf1f5f11d0a0bb4c0ebc24357c8c824380b6ad3f21bfdc64609a**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00172

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a lo solicitado por la memorialista toda vez que en el plenario si reposa comunicación allegada por la POLICIA NACIONAL según la cual el demandado ya no se encuentra vinculado con ellos, lo que implica que la dirección laboral no es viable para la notificación, obsérvese:

De: MEVAL GUTAH-CITAC <meval.gutah-citac@policia.gov.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 7:20 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Citación funcionario

Medellín, 17 de mayo de 2022

Cordial saludo

Comedidamente me permito informar a ese despacho que una vez verificado El Sistema para la Administración del Talento Humano (SIATH) el funcionario LUIS FERNANDO RIOS FLOREZ, figura retirado, motivo por el cual ya no tiene vínculo laboral con la institución

Atentamente,



Así pues, la togada, al parecer solo está teniendo en cuenta la primera respuesta aportada por la POLICIA NACIONAL que data del 4 de mayo de 2022 y obra en el expediente en el cuaderno de medidas. Por lo anterior, se le reitera el requerimiento

indicado en la providencia anterior consistente en informar al despacho como va a proceder con la notificación al demandado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _84_

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0524012dcafc30bd019d0295d99a987582fb36e5ccc8cdc58a14bdc62e7cc**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00192

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de comunicación dirigida a la accionada a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario. Así pues, no es clara la gestión porque parece invocar el artículo 291 del C.G.P. pero en la parte final habla de una notificación por aviso, y simultáneamente titula el formato como notificación personal. En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la gestión, haciendo la citación para diligencia de notificación personal (Art 291 CGP).

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 84

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdbefb64a15f22ad810379a320316c0f94411e30864f7e3789c82a4aca0523e**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00211
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el establecimiento de comercio denominado HARAKUJU de propiedad de la accionada INVERSIONES HARAKUJU S.A.S., de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio HARAKUJU identificado con matricula mercantil Nro. 21-586010-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otro lado, se incorpora al expediente respuesta de TRANSUNION.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7effa8d9bbdb0e352eea3a32025eef2f59b595087b527c0aab3054f5bec54249**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00305
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario, registro de defunción del accionado GERARDO DE JESÚS QUIROZ CARO según el cual se observa que falleció el día 17 de octubre de 2021, es decir, con anterioridad a la presentación de la demanda, que tuvo lugar el día 18 de marzo de 2022. Así las cosas, habrá de requerirse a la parte actora para que reforme la demanda, dado que no ha operado la sustitución procesal.

De otra parte, informa la parte actora que no conoce cónyuge ni beneficiarios del fallecido demandado, pero informa que la señora ANDREA QUIROZ JARAMILLO se identificó como hija del difunto ejecutado para cobrar un seguro de vida, pero que solo cuentan con el número de teléfono de ella. Así las cosas, previo ordenarse la vinculación de la señora en mención al proceso como heredera determinada, habrá de requerirse a la parte actora para que acredite el parentesco entre ambos o la solicitud, acorde a la cual, la señora aludida concurrió como hija para cobrar el seguro de vida.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 84 _____
Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feafdb444c9775854bfc92614e5fa74a11c2b58853cbd40c553ec69257f1fb6**
Documento generado en 08/06/2022 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00311

Asunto: Retiro demanda

Conforme al memorial que antecede, se acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte con facultad para desistir. Asimismo, téngase en cuenta que no se decretaron medidas cautelares solamente se ofició a TRANSUNION, y se incorpora la respuesta allegada (aunque incompleta) por esta entidad. Finalmente, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _84_____

Hoy, 10 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf5076d266d1e8c2ca9987ec423a83c393d644d0ff92a580359e8662b7422e**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00317

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica al cajero pagador GEOTÉCNICA que su deber de retención del porcentaje embargado al demandado no se supedita a conocer el monto por el cual se libró mandamiento de pago ni los intereses.

Así las cosas, se requiere al cajero pagador para que cumpla con la orden de embargo comunicada. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 84

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7216491bf80a0f282b199421f50e61ef3439819ccdd04d4db2fd05db9f575ec**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00349-00

ASUNTO: INCORPORA, PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares respuesta a oficio por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, comunicando el acatamiento sobre embargo del establecimiento de comercio ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: KAMI BORDADOS. Respuesta que podrá ser consultada y descargada en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará:

[10RespuestaCamaraComercio.pdf](#)

En consecuencia, previo a ordenar comisionar para la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado en donde repose dicha inscripción.

Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta del oficio allegado por Minera el Roble, la misma que podrá ser consultada y descargada en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará:

[11RespuestaOficio.pdf](#)

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

FM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u>84</u>
Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ec69bf0791f35d48fc561825dc28ff7a8ecc81895291071928c7f18487702f**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00349-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___ 84 _____</p> <p>Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc24a254c090eb69c6a52ce4985810afac0587d34e83c612bc8d486ba922e0**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00384

Asunto: Decreta secuestro – Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el bien inmueble embargado de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble identificado con folio inmobiliario 001-882153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a la señora PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSSA en su calidad de acreedora hipotecaria respecto del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 001-882153 según la anotación Nro. 07 del certificado de libertad aportado, para que según el artículo 462 del CGP *"hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente"*.

Finalmente, se incorpora al expediente respuesta allegada por DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 84 </u></p> <p>Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e929350e1f54ccb6124849669ae0fa109bab9143263a12c07041838b3b1e98f8**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00384

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de remisión de citación para diligencia de notificación personal a la accionada a la dirección física indicada en la demanda. Así pues, se tiene en cuenta el correo electrónico indicado y acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal para que la parte ejecutante intente la notificación electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560800654a9e891c98edeae31a675707290ab0f94711cf9b924728687996150**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00385

Asunto: Incorpora – Requiere – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de medida cautelar respecto del vehículo embargado de placas ABN075 de propiedad del accionado de la secretaria de movilidad de Copacabana. Ahora bien, se observa que la misma quedó mal registrada porque aluden al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO y no a este despacho. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la entidad oficiada para que corrija la anotación y a la parte accionante para que informe el lugar de circulación del rodante en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 84 _____

Hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cfc88b8e0a41a4abe4245ee4e4a338731eda8600ff7222dad45bed076e61b**

Documento generado en 08/06/2022 06:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00430

Decisión: Ordena seguir la ejecución

Interlocutorio Nro. 858

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico utilizado para notificar al accionado JOAN ANDREI MEJÍA SÁNCHEZ, así las cosas, la gestión llevada a cabo se ajusta a los presupuestos contemplados en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal, de este modo, se tiene notificado al demandado desde el día 5 de mayo de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 2 de mayo de 2022. En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para el accionado sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

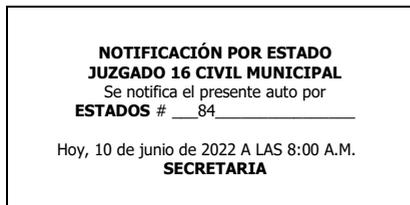
La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae1b3b5f28615dd968330206d635d3823d47791949700cb07ceb92b9113e2f0**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00442

Decisión: Ordena seguir la ejecución

Interlocutorio Nro. 856

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de obtención del correo electrónico utilizado para notificar a la demandada, así las cosas, la gestión llevada a cabo que reposa en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal se ajusta a los preceptos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, la ejecutada LINA MARÍA HERRERA ZAPATA se tiene notificada desde el día 18 de mayo de 2022 dado que la remisión de la misiva electrónica tuvo lugar el día 13 de mayo de la presente anualidad. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido para la accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 84
Hoy, 10 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43355b57d2f427f37516fddfe3de3c5cd70a84e5ea3475c02d2839cc091c014**

Documento generado en 08/06/2022 06:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00510-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA - INCORPORA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 23 de mayo del 2022.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que presenta varios audios indicados en su escrito de demanda (archivos 08, 09 y 10).

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 84</p> <p>Hoy 10 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe7f7b52a9f55dcc8e5465ef517d7aed4c68d134211adeb9813a389541503b1**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00525-00

ASUNTO: Incorpora- pone conocimiento

Se incorpora al expediente el correo presentado por la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.

En efecto, el juzgado se permite indicar al memorialista que en providencia del día 26 de mayo de 2022, se negó mandamiento de pago (archivo 06 del expediente), razón por la cual no se le dará trámite alguno a la petición formulada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 84

Hoy 10 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106e2a95807d1a2485a54db36c474bdbb896600d3bc4f02c720d1eeec3084ca**

Documento generado en 08/06/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>